

juicio, emanada de las Resoluciones de este Centro Directivo de fechas, 27 de febrero de 1982 y 20 de septiembre de 1988. Si bien es cierto en tesis general o de principio que el contador partidor puede efectuar la entrega de legados bien con el consentimiento de los legitimarios o bien en el marco de la partición; también, lo es que con esta doctrina se pretende asegurar la indemnidad de los derechos legitimarios evitando que se efectúen entregas de legados por el comisario que perjudiquen los derechos legitimarios, de donde se deduce que siempre que resulte la inexistencia de este perjuicio no existe obstáculo legal alguno para la reiterada entrega de los legados ordenados por el testador. En este sentido la Resolución de este Centro Directivo de 20 de octubre 2001, precisa que agotada la herencia en legados se hace preciso el consentimiento de los legitimarios porque en aquel caso resultaba evidente la infracción de la legítima, en cuanto que sólo había un bien hereditario que resultaba legado, pero deja traslucir el criterio de que no habiendo infracción de la legítima no sería preciso el consentimiento de los legitimarios.

3. No se olvide que al albacea-contador partidor le corresponde la interpretación del testamento (Resoluciones de 17 de diciembre de 1955 y 14 de diciembre de 1964 y Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 1968), la determinación de las operaciones de valoración de las donaciones ya realizadas, el análisis de su inoficiosidad y la colación (en este sentido la Resolución de 9 de marzo de 1927 lo permite, añadiendo que incluso puede fijar la legítima que corresponde a los herederos forzosos y en igual sentido, las Resoluciones de 22 de enero de 1898 y 16 de noviembre de 1922). Igualmente, es unánime el criterio doctrinal de que la existencia de legitimarios no impide que el testador distribuya la totalidad de sus bienes en legados en aplicación del artículo 891 del Código civil e incluso, frente a la posición más tradicional, se admite la adjudicación prevista en dicho artículo, cuando el testamento contiene institución residual de herederos pues, si el testador conoce los bienes que integran su patrimonio y los distribuye en legados, parece absurdo pensar que alguien vaya a reclamar el título de heredero; idea que late en la citada Resolución de esta Dirección, de fecha 20 de octubre de 2001.

4. La función calificadora encomendada al Registrador de la Propiedad en nuestro sistema legal (ex artículo 18 de la Ley Hipotecaria) es el concreto enjuiciamiento de los títulos presentados conforme a los asientos de los Libros a su cargo, a los efectos de practicar, suspender o denegar la inscripción solicitada. Y en esta importante función, de aplicación del Derecho, ha de atender de manera especial a las concretas circunstancias de los documentos presentados y descubrir si de los mismos resultan en unión de los asientos ya practicados los presupuestos legales y reglamentarios para la inscripción. En el caso objeto de este recurso, analizadas las declaraciones del albacea - contador partidor en la escritura en cuestión, así como de las cláusulas de los testamentos de los cónyuges fallecidos, resulta evidente que los legitimarios (salvo la legataria que recibe los bienes de manos del contador partidor) habían percibido en vida las fincas prelegadas por lo que, no habiendo deudas, no es precisa la realización de partición alguna, bastando la doble manifestación del contador partidor de que no hay más bienes en la herencia y de que con los prelegados recibidos y las donaciones realizadas a favor de los otros legitimarios que se mencionan en el testamento quedan cubiertas sus legítimas. No se olvide que a tenor del testamento, los testadores distribuyeron todo su caudal e hicieron la adjudicación de la legítima a la legataria que ahora recibe los bienes del contador partidor, mediante dos legados concretos, por lo que no quedaba a éste otra opción que entregar dichas mandas. Es decir, estamos en presencia de unos legados prolegítima, que para algún prestigioso sector doctrinal facultaría al propio legatario para tomar posesión de la cosa legada (ex artículo 806 del Código civil), los testadores insisten en que la legataria no reciba ningún otro bien de la herencia, con lo que la entrega efectuada por el contador partidor es obligada si, como queda acreditado en este caso, al fallecer los testadores la composición del caudal hereditario y su valoración no ha variado respecto al tenido en cuenta en el momento de otorgar testamento y prever la distribución entre todos sus legitimarios.

Esta Dirección General ha acordado de estimar el recurso y revocar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 29 de marzo de 2004.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad número 2 de Cieza.

7895 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 36/2004, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don Alberto Alcántara Tejederas y otros han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 36/2004, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 20 de abril de 2004.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

7896 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 412/2004, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don José Carlos Barrios García ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 412/2004, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de abril de 2004.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7897 *ORDEN EHA/1112/2004, de 28 de abril, sobre delegación de competencias.*

Los cambios organizativos efectuados por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, afectan al ejercicio de las competencias delegadas en órganos de los suprimidos Ministerios de Economía y de Hacienda.

Hasta tanto se apruebe una nueva delegación de competencias, una vez que se haya desarrollado la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, es conveniente mantener la asignación de las competencias delegadas, de manera que permita la gestión ordinaria del Departamento y sus organismos públicos, teniendo en cuenta la subsistencia de órganos a que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 562/2004 indicado.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo que:

Primero.—Se ratifican las delegaciones de competencias de los Ministros de Economía y de Hacienda en los órganos de estos Ministerios que, de acuerdo con el artículo 4 y la Disposición transitoria primera del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, se adscriben al Ministerio de Economía y Hacienda, y que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Segundo.—Se aprueba la ratificación por el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos de las delegaciones de competencias realizadas por los extinguidos Secretario de Estado de Hacienda y Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos en los órganos correspondientes que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 562/2004 citado, se adscriben al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—Se mantienen vigentes las delegaciones de sus competencias realizadas por el Secretario de Estado de Economía en órganos que hayan sido adscritos por el Real Decreto 562/2004 citado, al Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto.—Se aprueba la ratificación por la Subsecretaria de Economía y Hacienda de las delegaciones de competencias realizadas por los extinguidos Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Economía en los órganos correspondientes que, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 562/2004, se adscriben al Ministerio de Economía y Hacienda.

Quinto.—A los efectos de lo indicado en los apartados precedentes, cuando la delegación de competencias se hubiera hecho en órganos suprimidos por los Reales Decretos 553/2004 y 562/2004, citados, se entenderán realizadas en los que los sustituyen o asumen sus competencias.

Sexto.—La presente delegación de competencias se mantendrá vigente hasta tanto se aprueben las correspondientes órdenes de delegación de competencias, adaptadas a la nueva estructura que desarrolle la estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2004.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Hacienda y Presupuestos y de Economía, e Ilmos. Sres. Subsecretaria de Economía y Hacienda, Secretario general de Hacienda, Secretario general de Presupuestos y Gastos, Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretario general técnico de Economía y Hacienda, Directores generales del Ministerio de Economía y Hacienda y Presidentes o Directores generales de los Organismos Autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda.

7898

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 1 de mayo de 2004.

SORTEO ESPECIAL DE «MAYO»

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de mayo de 2004 a las 17 horas en la ciudad de Ourense y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 8.109.600 euros en 37.890 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio especial de 2.904.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.904.000
--	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 960.000 euros (una extracción de 5 cifras)	960.000
1 De 240.000 euros (una extracción de 5 cifras)	240.000
80 De 3.000 euros (ocho extracciones de 4 cifras)	240.000
1.500 De 600 euros (quince extracciones de 3 cifras)	900.000

	Euros
5.000 De 240 euros (cinco extracciones de 2 cifras)	1.200.000
2 Aproximaciones de 15.600 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	31.200
2 Aproximaciones de 7.560 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	15.120
99 Premios de 1.200 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	118.800
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
9 Premios de 3.000 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	27.000
99 Premios de 1.200 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	118.800
999 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	599.400
9.999 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.199.880
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	1.200.000
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	1.200.000
37.890	8.109.600

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 3.000 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 1.200 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con